



ACUERDO DE CONCEJO N° 021 - 2025-MDL/N

Naranjillo, 26 de marzo del 2025.

**LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO
POR CUANTO:**

EL CONCEJO DISTRITAL DE LUYANDO:

VISTO; En la Sesión Ordinaria de fecha 26 de marzo de 2025, sobre creación del Centro Poblado de Naranjillo, remitido con Informe N° 171-2025-GDEA-MDL, de fecha 12 de marzo de 2025, de la Gerencia de Desarrollo Económico Ambiental, en atención al informe N° 126-2025-SGGA-GDEA-MDL, de fecha 12 de marzo de 2025, de la Subgerencia de Gestión Ambiental, el Informe N° 273-2025-GIDT-GM-MDL/N, de fecha 21 de marzo de 2025, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Informe N° 46-A-2025-ALE, y;

CONSIDERANDO.

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 20 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del concejo municipal, aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad; en tanto que el artículo 41 de la citada Ley señala que los acuerdos de concejo son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar determinado acto o una conducta o norma institucional;

Que, de la creación del distrito de Rupa Rupa y Provincia de tingo María, se detalla lo siguiente:

Mediante Ley 10538, se crea el distrito de Rupa-Rupa. fecha de Promulgación: 09/04/1946, estableciéndose:

Artículo 1. Creese el distrito de Rupa- Rupa en la Provincia de Huanuco , departamento del mismo Nombre, el que tendrá como capital el pueblo de Tingo Maria.

Artículo 2. El distrito que se crea por esta Ley, estará formado por los centros Poblados o caseríos siguientes: Las Palmas, el centro Poblado del kilómetro 141 que en adelante se llamara Padre Luyando; centro Poblado de los kilómetros 159 y 160 que en adelante se denominara Daniel Alomia Robles; y el centro Poblado kilómetro 180, que en adelante se le denominara Hermillo Valdizan.

Mediante Ley N° 11843, se crea la Provincia de Tingo María, en el Departamento de Huánuco; en atención a lo siguiente:
Demarcación Territorial - Congreso
Departamento: Huánuco
Provincia: Leoncio Prado

Ley 11843: Creación de la Provincia de Tingo María, en el departamento de Huánuco.

En su Art. 2° La Provincia de Tingo María estará constituida por el distrito de Rupa Rupa su capital la ciudad de Tingo María y por los siguientes pueblos y caseríos, los que así mismo se elevan a la categoría de Distritos, Mariano Dámaso Braun; que tendrá como capital el pueblo de las Palmas, Luyando; en el km 141 de la carretera a Pucallpa cuya capital será el pueblo del mismo nombre, Daniel Alomía Robles en los kilómetros 155 y 160 de la misma carretera, con capital el pueblo del





mismo nombre y Hermilio Valdizán en el km 180 de la misma vía, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

De fecha de promulgación 27/05/1952, Fecha Publicación en el diario Oficial el Peruano el 02/06/1952; donde obtiene la Recategorización - Distrito: Luyando

Los datos hacen referencia a la creación de la provincia de Tingo María constituida por sus distritos Luyando; en el km 141 de la carretera a Pucallpa cuya capital será el pueblo del mismo nombre, donde no hace mención a Naranjillo como capital del distrito. En situación a ello el 22 de noviembre del 2014 se realiza una consulta poblacional para el cambio de nombre de la capital del distrito de Luyando por Naranjillo, obteniendo respuesta por el Gobierno regional a dicho proceso.

De la Consulta Poblacional (22 noviembre del 2014)

La consulta poblacional se realizó el 22 de noviembre del 2014.

Motivo: Cambio de Nombre de la capital del distrito de Luyando por Naranjillo.

Respuesta: El Gobierno Regional responde al proceso con OFICIO N° 282-2023-GRH/GRPPT, que detalla el siguiente tenor:



"En cuanto a las observaciones identificadas por la SDOT referente a la acción de cambio de Nombre de la capital del distrito de Luyando por Naranjillo, se tiene lo siguiente:

1. *No cumple con la opinión mayoritaria de la población involucrada, según lo establecido en el art.20 del RLDOT, señalando que la consulta poblacional para el cambio de nombre de la capital distrital deberá considerarse, la población total del distrito y no únicamente del centro poblado.*
2. *No se ubicó la capital de Luyando, por lo que, mediante Informe Técnico N° 21-2014-GRH-GRPPAT, de fecha 05 de agosto del 2024, indica que no existe el centro poblado de Luyando, funcionando el centro poblado Naranjillo como capital de Hecho.*
3. *Para implementarse la acción de cambio de Nombre, se debe de identificar necesariamente la ubicación del centro poblado Luyando, ya que se encuentra establecido por la Ley N° 11843, Ley que crea la Provincia de Tingo María en el departamento de Huánuco.*



Al respecto, sobre la situación actual de la capital distrital de Luyando, es preciso señalar que el topónimo "Luyando", ha sido identificado sobre la fuente oficial cartográfica, no obstante, según datos referenciales del INEI el centro poblado de Naranjillo se encuentra ubicado al sur de este, entonces corresponde verificar insitu la existencia del centro poblado Luyando ubicado en el centro poblado que ahora lleva el nombre de Naranjillo; en caso se comprueba la existencia de este centro poblado, ubicada según indica la fuente cartográfica oficial, corresponde la acción de traslado de capital, mas no, la acción de cambio de Nombre, ahora bien, la probabilidad que no exista el centro poblado Luyando y que actualmente, el centro poblado Naranjillo viene funcionando como capital de hecho, en este caso tampoco corresponde la acción de cambio de Nombre, más por el contrario, se seguirá conforme establece el Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por D.S 191-2020.pcm, en su Duodécima Disposiciones complementarias Finales sobre reconocimiento de capitales de Hecho."

Que, con fecha 8 de enero del 2025 el Sr. Peláez Rivera Humberto Raymundo identificado con DNI N°22987817, presenta el expediente administrativo N°092, con asunto: Solicito Creación del centro poblado de Naranjillo en vías de regularización o retroactiva, en atención a los siguientes hechos:

- *En el progresista gobierno del presidente del Perú, Mariscal Don Oscar R. Benavides (1933-1939), se inicia la construcción de las primeras carreteras de penetración a la Selva, en especial hacia Ucayali, entre los años 1940 -1943, se construyó la carretera Federico Basadre integrando a las 3 Regiones del Perú: Costa, Sierra y Selva.*



- **El origen de Nombre de NARANJILLO**, conforme a los escritos encontrados, detallando que los colonos más antiguos de la zona, al avanzar los trabajos de la carretera Tingo María hacia Pucallpa, los trocheros encontraron en aquel lugar una cantidad de plantas silvestres conocidas como **naranjilla**; desde entonces como ubicación del sitio, se empezó a conocerlos y designarlos como Naranjilla. Posteriormente al abrirse las nuevas trochas y construcción de las primeras casitas hechas a base de materiales naturales de la zona, se le cambio el nombre por "**NARANJILLO**", nombre que quedara denominado hasta la fecha. En 1932 se inicia el trazo carretera Huánuco-Tingo María-Pucallpa, y el nombre común de la planta silvestre es Naranjilla y su nombre Científico: *Solanum quitoense*.
- **La llegada de los primeros colonos a Naranjillo** fue en **Agosto** del año 1939, procedentes de la costa Peruana.
- En el año 1943 la **Dirección De Colonización Y Asuntos Orientales** con el propósito de simplificar la tarea e interpretar más exactamente los resultados, dividieron a los colonos de la llamada "pequeña propiedad" -lotes de 15 hectáreas- en dos grupos: Clase A y Clase B, **formando la Clase A los agricultores establecidos en la zona de Naranjillo**, al este del Pueblo de Tingo María. Tratándose esencialmente de ex-arrendatarios o trabajadores agrícolas de las haciendas de la Costa, cerca de la Capital.
- Se ha emitido los títulos de propiedad de acuerdo a las Resolución Suprema N° 798, de fecha, Lima el 03 de Junio de 1944, estando a las disposiciones del artículo 14 del reglamento de la Ley N° 8687, sobre expedición del título definitivo de propiedad para el núcleo de la clase A, del centro de colonización oficial de Tingo María, a 36 propietarios que se asentaron en tierras de Naranjillo.
- Posteriormente mediante Resolución Ministerial N° 5813 de fecha 6 de mayo de 1957 se crea un Auxiliarato para la Escuela de Primer Grado de Varones N° 10954 de Naranjillo y la transforma en Escuela de Segundo Grado, que funcionó con el número 1125, asumiendo el cargo de primer director el Profesor Macedo Crispín Vilchez.
- Según los acervos documentarios hallados, entre ellos el documento denominado "informativo Documental Naranjillo" escrito el 16 de julio del año 1979, menciona que el 16 de julio de 1940 se inicia con la celebración del Aniversario de la Virgen del Carmen, Patrona de Naranjillo, siendo así cada año su celebración a partir de la fecha en mención.
- En el libro "Historia de Tingo María" 1 RA. Edición 1995 en la Pagina 124, Escrito por el Sr. Jorge A. Namuche Adriazen, menciona que el Centro Poblado de Naranjillo, desde sus inicios fue habitado por colonos procedentes de la Costa Peruana, durante los años 1939 y 1940 y precisamente que, en el año 1940, se inició como Caserío.
- Naranjillo cuenta con Código Ubigeo N°1006050001-Naranjillo, el código de ubicación Geográfico otorgado, por el instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI, es el identificador numérico único que se asigna a cada ámbito político administrativo del país, en sus diferentes Niveles para identificar al Departamento, Provincia y Distrito.

Que, con Informe N° 171-2025-GDEA-MDL, de fecha 12 de marzo de 2025, la Gerencia de Desarrollo Económico Ambiental, en atención al Informe N° 126-2025-SGGA-GDEA-MDL, de fecha 12 de marzo de 2025, de la Subgerencia de Gestión Ambiental, señala del análisis realizado y de la solicitud presentada, y estando que, el centro Poblado de Naranjillo, no existiría en los Registros del Gobierno Regional de Huánuco y tampoco cuenta con una categoría, documentariamente, pero si se demuestra la existencia física del Centro Poblado NARANJILLO y cuenta con Código Ubigeo N°1006050001-Naranjillo (INEI), resulta PROCEDENTE aprobar en vías de regularización la creación del centro poblado de NARANJILLO, con fecha el 10 de agosto de 1940, ubicado dentro de la Jurisdicción del Distrito de Luyando, Provincia de Leoncio Prado, región Huánuco, en las Coordenadas Geográficas; Latitud: 9°14'59.55"S. Longitud: 75°59'40.43"O, asimismo solicita opinión legal, y realiza algunas recomendaciones.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, menciona en el artículo 9.- Atribuciones del Concejo Municipal en el inciso 19. Aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales.

Que, el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial Decreto Supremo N° 191-2020-PCM menciona en el TITULO I Disposiciones Generales en el Artículo 4.- Definiciones Sobre Centro poblado lo siguiente: 11. Centro poblado.- Es todo lugar del territorio nacional donde se asienta una población de más de ciento





cincuenta (150) habitantes con vocación de permanencia, con viviendas organizadas de manera contigua y siguiendo un determinado patrón, con toponimia propia e identificable.

También se considera como centro poblado al asentamiento poblacional con vocación de permanencia que cuenta con más de cincuenta (50) y hasta ciento cincuenta (150) habitantes siempre que tenga, de manera continua e ininterrumpida durante los últimos cinco (5) años, un local educativo donde se brinde educación básica regular de nivel primario o secundario, o un establecimiento de salud, y siempre que la gestión de esos servicios no sea municipal, privada, comunal o parroquial. El asentamiento poblacional que no cumpla con las características señaladas en los párrafos anteriores se considera como asentamiento disperso.

Que, con Informe N° 273-2025-GIDT-GM-MDL/N, de fecha 21 de marzo de 2025, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remite el Informe N° 149-2025-SGPUC-GIDT-GM-MDL/N, de fecha 21 de marzo de 2025, de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, en la que concluye, que el Centro Poblado de Naranjillo, se encuentra ubicado en las Coordenadas Geográficas; Latitud: 9°14'59.55"S. Longitud: 75°59'40.43"O.

Que, el numeral 17.1. del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

La doctrina es clara en definir la costumbre como una práctica o comportamiento social que se repite durante un período de tiempo con características de generalidad, acción o conducta predicable de una pluralidad de sujetos, uniformidad, semejanza del hecho en la situación contemplada, constancia sin solución de continuidad o interrupciones, frecuencia, reiteración de los actos que la constituyen en breves intervalos y publicidad transparencia y cognoscibilidad del proceder en el ámbito social. La costumbre, elemento imprescindible de la cultura de un pueblo, inclusive, tejido conjuntivo necesario para la Constitución de una Nación, puede tener relevancia en el mundo del derecho y dar lugar a reglas de comportamiento que tengan la connotación de normas jurídicas y conformar, por lo tanto, el ordenamiento jurídico.

Que, con Informe N° 046-A-2025-ALE, de fecha 21 de marzo de 2025, señala que del análisis de los actuados, se advierte que el área técnica a trazado una línea histórica que nos remite a la época de fundación del Centro Poblado de Naranjillo, habiendo presentado material documentario que refleja la denominación de Naranjillo a lo que actualmente se le nombro como Luyando; en ese sentido se advierte además que dentro de los registros oficiales del Gobierno Regional de Huánuco, no existe reconocimiento alguno del Centro Poblado de Naranjillo, así como tampoco del centro poblado de Luyando físicamente, motivo por el cual, siendo que por costumbre los pobladores de este espacio geográfico conocen a este lugar con el nombre de Naranjillo, el cual data desde la época de los años 1940, considero viable y legal adoptar el reconocimiento con efecto retroactivo conforme a la facultad dada en el artículo 17 de la Ley N° 27444. Por lo que concluye y recomienda, Por las razones expuestas, se **OPINA FAVORABLEMENTE**, para que se reconozca la creación del Centro Poblado de Naranjillo, ubicado dentro de la Jurisdicción del Distrito de Luyando, Provincia de Leoncio Prado, región Huánuco, conforme a las consideraciones expuestas por el Área técnica; en ese sentido póngase a consideración del Concejo Municipal a efecto de adoptar el acuerdo que corresponde.

Que, luego de la deliberación, de conformidad con lo establecido por el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por UNANIMIDAD, el Concejo Municipal; y con dispensa del trámite de Aprobación y Lectura del Acta;





ACORDÓ:

Artículo Primero. – APROBAR en vías de regularización **LA CREACION DEL CENTRO POBLADO DE NARANJILLO**, ubicado dentro de la Jurisdicción del Distrito de Luyando, Provincia de Leoncio Prado, región Huánuco, en las Coordenadas Geográficas; Latitud: 9°14'59.55"S. Longitud: 75°59'40.43"O, con fecha **10 de agosto de 1940**, por los fundamentos expuestos.

Artículo Segundo. – RECONOCER la llegada de los primeros Colonos a Naranjillo en **Agosto del año 1939**, procedente de la costa Peruana, por los fundamentos expuestos.

Artículo Tercero. – ESTABLECER el origen del Nombre de **NARANJILLO**, conforme a los escritos encontrados, en la que se detalla "que los colonos más antiguos de la zona, al avanzar los trabajos de la carretera Tingo María hacia Pucallpa (1932), los trocheros encontraron en aquel lugar una cantidad de plantas silvestres conocidas como **naranjilla (Solanum quitoense.)** desde entonces como ubicación del sitio, se empezó a conocerlos y designarlos como Naranjilla. Posteriormente al abrirse las nuevas trochas y construcción de las primeras casitas hechas a base de materiales naturales de la zona, se le cambio el nombre por "**Naranjillo**", nombre que quedara denominado hasta la fecha.

Artículo Cuarto. – RECONOCER a la localidad de Naranjillo, como capital del distrito de Luyando, por los fundamentos expuestos, y en concordancia con el OFICIO N° 282-2023-GRH/GRPPT, donde indica que no se ubicó la capital de Luyando, por lo que, mediante Informe Técnico N° 21-2014-GRH-GRPPAT, indica que no existe el centro Poblado de Luyando, funcionando el centro Poblado de Naranjillo como capital de Hecho.

Artículo Quinto. – PROGRAMÉSE la celebración del 85° aniversario de fundación de Naranjillo capital del distrito de Luyando, el 10 de agosto del 2025.

Artículo Sexto. – ENCÁRGUESE a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, y, Oficina General de Asunto Jurídicos, proyectar el informe técnico para ser remitido al Gobierno Regional, para que, conforme sus atribuciones, remita la información necesaria ante la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM, para la elaboración del ante proyecto de Ley, para el cambio de capital de hecho, de Luyando a Naranjillo, conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por D.S.191-2020-PCM, en su Duodécima Disposiciones Complementarias Finales sobre el reconocimiento de capitales de Hecho.

Artículo Séptimo. – NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo de Concejo a la parte solicitante, con las formalidades de ley, y a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Luyando.

Artículo Octavo. – ENCARGUESE a la Oficina de Tecnologías de Información, publicar la presente resolución en el portal web Institucional de la Municipalidad Distrital de Luyando.

Por tanto:

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO
NARANJILLO

C.P.C. LUZ IRENE SALAS SALAS
ALCALDESA